



Procedimiento de Investigación administrativa número:	Resultados: Auditoría Número
Presuntos Responsables:	CC.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 03 de abril del año 2023.

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN. Resultado 12

--- Visto el oficio número ASE-0864-2023, de fecha **veinte de febrero** del año **dos mil veintitrés**, suscrito por el **Lic. Marcos César Paris Peralta Hidalgo**, Auditor Superior del Estado de Guerrero, recibido el día **nueve** de marzo del año **dos mil veintitrés**, mediante el cual da vista de **6. Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, derivadas de la Auditoría de Cumplimiento Financiero número [REDACTED] [REDACTED], correspondiente a la **Cuenta Pública 2021**, practicada a esta entidad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, que contiene las **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias** siguientes: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; y, Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] [REDACTED]. Resultado [REDACTED]. Para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes, por considerarlo de su competencia, solicitando se le informe de la resolución adoptada. ---

RESULTANDO:

1.- Que con fecha **nueve** de marzo del año **dos mil veintitrés**, se recibió el oficio número ASE-0864-2023, de fecha **veinte de febrero** del año **dos mil veintitrés**, suscrito por el **Lic. Marcos César Paris Peralta Hidalgo**, Auditor Superior del Estado de Guerrero, mediante el cual da vista de **6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, derivadas de la Auditoría de Cumplimiento Financiero número [REDACTED] [REDACTED], para la fiscalización de la **Cuenta Pública 2021**, practicada a esta entidad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, que contiene las **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias** siguientes: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] [REDACTED]. Resultado 7; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] [REDACTED]. Resultado [REDACTED] y, Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] [REDACTED]. Resultado [REDACTED], para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes, ante este Órgano de Control Interno Municipal, por considerarlo de su competencia. - - - - -



2. Mediante auto de inicio de investigación de fecha **nueve de marzo del dos mil veintitrés**, se admitió a trámite la **Investigación Administrativa número [REDACTED]**, derivado de la auditoría de cumplimiento financiero número [REDACTED], para la Fiscalización de la **Cuenta Pública 2021**, de la entidad Fiscalizada, **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, que contiene los **Resultados; 3, 7, 12, 14, 19 y 21**, señalándose fecha y hora para la audiencia de contestación, pruebas y alegatos, ordenándose notificar al ex funcionario para que por escrito manifestara lo que a su derecho corresponda, o bien compareciera a la audiencia a deducir sus derechos o intereses, así como para que ofreciera pruebas y formulara alegatos- - - - -

3.- Que con fecha **quince de marzo del año dos mil veintitrés**, fue notificado del inicio de investigación administrativa el **C. [REDACTED]**, en su calidad de Director de Adquisiciones del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, en el domicilio, ubicado en la planta baja del Palacio Municipal de Zihuatanejo Azueta, cito en Av. Paseo de Zihuatanejo Poniente 21, Col. La Deportiva, Zihuatanejo, Guerrero; a efecto de que aclare o subsane la siguiente: - - - - -

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED].

Así tenemos, que con fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, el **C. [REDACTED]**, en su calidad de Director de Adquisiciones del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por propio derecho en su carácter de servidor público, presenta un escrito de fecha 21 de marzo del año dos mil veintitrés, en el que da respuesta a la promoción y resultado siguiente:

Respecto a la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED], Resultado [REDACTED]**, constante de dos fojas, tamaño carta, utilizada por una sola de sus caras, debidamente firmado por el **C. [REDACTED]**, en su calidad de Director de Adquisiciones, servidor público del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. con sus respectivas probanzas, constantes de 4 anexos certificados siguientes. - - - - -
Anexo 1. Relación de Contratos para la adquisición de bienes; - - - - -
Anexo 2. Contratos de Bienes Muebles - - - - -
Anexo 3. Relación de Contratos de presentación de servicios; y, - - - - -
Anexo 4. Contratos de prestación de servicios, relacionados con la presente investigación administrativa número OCIM/004/2023. - - - - -

Por medio del cual da contestación a la presente **investigación administrativa número [REDACTED]**, así como a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionaría [REDACTED] y su respectivo resultado número **12**. En ese contexto con fecha **veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés**, el Órgano de Control Interno Municipal, dicto acuerdo en el que se tiene por contestada la **Investigación Administrativa número [REDACTED]**, con su respectiva **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y su Resultado**, iniciada en contra del **C. [REDACTED]**, en calidad de Director de Adquisiciones del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, misma que se manda glosar a sus autos para que surtieran los efectos legales a que haya lugar, reservándose



el derecho para emitir la resolución correspondiente, con posterioridad. - - - - -

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 100, 101 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y artículos 1, 2, 3, fracción II, 4, fracciones I, y II, 7, 8, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 77, 84, 85, 87, 90, 91, 92, 93, 94 95, 96, 97, 99, 100 y 133 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, y demás relativas y aplicables de la Ley. - - - - -

II. ANALISIS DEL ASUNTO. En el presente asunto tenemos que en fecha **nueve de marzo** del año **dos mil veintitrés**, oficio número ASE-0864-2023, de fecha **veinte de febrero** del año **dos mil veintitrés**, suscrito por el **Lic. Marcos César Paris Peralta Hidalgo**, Auditor Superior del Estado de Guerrero, recibido el día **nueve** de marzo del año **dos mil veintitrés**, mediante el cual da vista de **6, Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, derivadas de la Auditoría de Cumplimiento Financiero número [REDACTED], correspondiente a la **Cuenta Pública 2021**, practicada a esta entidad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, que contiene que contiene las **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias siguientes: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**. Resultado [REDACTED]; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED] y, Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]. Para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes ante este Órgano de Control Interno Municipal, por considerarlo de su competencia, solicitando se le informe de la resolución adoptada. - - - - -

Por lo que respecta a la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**. Resultado [REDACTED]; Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que contó con un programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2021, no presento los contratos para la adquisición de bienes y la contratación de servicios para el ejercicio fiscal 2021, por lo que no fue posible verificar si dichos contratos se adjudicaron de conformidad con la normatividad aplicable.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado. - - - - -

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó relaciones

de contratos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, credenciales para votar, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, formato único de adquisiciones, bitácoras fotográficas, convenio de colaboración y coordinación institucional para la práctica de evaluaciones en control de confianza, recibos de la Comisión Federal de Electricidad y cédula profesional, ésta no acredita que los contratos para la adquisición de bienes y contratación de servicios para el ejercicio fiscal 2021, se adjudicaron de conformidad con la normatividad aplicable. Por lo que la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, emite la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**. **Resultado [REDACTED]**, mismo que entre otros, fue turnado al Órgano Interno de Control del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, **realice las investigaciones pertinentes** y, en su caso, **inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no presentaron los contratos para la adquisición de bienes y la contratación de servicios para el ejercicio fiscal 2021, que permitieran verificar si dichos contratos se adjudicaron con la normativa aplicable.** - - -

Por lo antes expuesto, se procede al estudio de las actuaciones para la calificación de la conducta de conformidad en los artículos 49 Fracción I, y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. - - -

Primeramente, es de gran relevancia hacer notar que los Resultado:

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. **Resultado [REDACTED]**.

- - - Emitida por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero (ASE), derivado de la auditoria de cumplimiento financiero número [REDACTED] para la Fiscalización de la **Cuenta Pública 2021**, de la entidad Fiscalizada, **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, y hechas llegar a este Órgano de Control Interno Municipal, para que se realicen las investigaciones pertinentes por las presuntas faltas administrativas que pudieron cometerse por: - - -

C. [REDACTED], en calidad de Director de Adquisiciones del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, respecto a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionaría y su resultado siguiente: - - -

Por lo que respecta a la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**. **Resultado [REDACTED]**; Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que contó con un programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2021, no presento los contratos para la adquisición de bienes y la contratación de servicios para el ejercicio fiscal 2021, por lo que no fue posible verificar si dichos contratos se adjudicaron de conformidad con la normatividad aplicable.

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presentó para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado. - - -



Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, determinó **que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó relaciones de contratos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, credenciales para votar, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, formato único de adquisiciones, bitácoras fotográficas, convenio de colaboración y coordinación institucional para la práctica de evaluaciones en control de confianza, recibos de la Comisión Federal de Electricidad y cédula profesional, ésta no acredita que los contratos para la adquisición de bienes y contratación de servicios para el ejercicio fiscal 2021, se adjudicaron de conformidad con la normatividad aplicable.** Por lo que la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, emite la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**

Resultado [REDACTED], mismo que entre otros, fue turnado al Órgano Interno de Control del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, **realice las investigaciones pertinentes** y, en su caso, **inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no presentaron los contratos para la adquisición de bienes y la contratación de servicios para el ejercicio fiscal 2021, que permitieran verificar si dichos contratos se adjudicaron con la normativa aplicable.** - -

Considerando la contestación que realiza el C. [REDACTED] a la presente **Investigación Administrativa número [REDACTED]** . La Promoción de **Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**

Resultado [REDACTED], constante de dos fojas, tamaño carta, utilizada por una sola de sus caras, debidamente firmado por el C. [REDACTED], en su calidad de Director de Adquisiciones, servidor público del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. con sus respectivas probanzas, constantes de 4 anexos certificados siguientes. - - - -

Anexo 1. Relación de Contratos para la adquisición de bienes; - - - -

Anexo 2. Contratos de Bienes Muebles - - - -

Anexo 3. Relación de Contratos de presentación de servicios; y, - - - -

Anexo 4. Contratos de prestación de servicios, relacionados con la presente investigación. - - - -

No obstante, los argumentos que hace valer en su escrito de fecha **veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés**, el cual da contestación de la presente **Investigación Administrativa número [REDACTED]** . Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionaría [REDACTED], **Resultado [REDACTED]**, no impide su falta administrativa por omisión, por lo que la conducta inapropiada es observada de conformidad al artículo 49 Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, basta para solventar esta infracción, sin embargo, dichos argumentos y documentos que adjunta a su contestación, lo hace fuera de término para la Auditoría Superior del Estado de Guerrero (ASE). De lo que se deduce que el C. [REDACTED], Director de Adquisiciones del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, **ha incurrido en la falta administrativa por omisión.** - - - -

En consecuencia, al detectarse que se ha incurrido una de las faltas administrativas establecidas en el artículo 49 Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, por lo tanto, el Órgano de Control Interno Municipal, encuentra responsable al C. [REDACTED] **Director de Adquisiciones del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por la falta administrativa por omisión.** - - - -



ANALISIS DE LAS PRUEBAS

Con fecha **veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, el C. [REDACTED]**, presentan **un escrito constante de dos fojas tamaño carta** útil por una sola de sus caras con 4 anexos sin revisar, debidamente firmado por los servido publico relacionado con **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria** número [REDACTED]. **Resultado [REDACTED]**, derivada de la **Auditoria** número [REDACTED], relacionado con la presente **Investigación Administrativa** número [REDACTED], Documentales con las que pretende solventar la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria** número [REDACTED]. **Resultado [REDACTED]**, que se le imputan a través de la **Investigación Administrativa** [REDACTED].

Sin embargo, con los argumentos vertidos en su contestación y las documentales que exhiben los presuntos responsables, en el escrito de contestación, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, a la presente **Investigación Administrativa** número [REDACTED], a criterio de este Órgano de Control Interno Municipal, y una vez analizadas las constancias de autos, **se aprecia que es suficiente para solventar el resultado y su respectiva Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las razones siguientes:**

Primero.- Por lo que respecta a la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria** número [REDACTED]. **Resultado [REDACTED]** anexando **copias certificadas del resultado referido**, donde determina los actos u omisiones que sustentan las irregularidades que se le imputan al presunto responsable y la probable responsabilidad que resultan de estas, en términos de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. -----

Segundo.- Por otro lado, dichos argumentos y documentos que adjunta a su contestación, lo hace fuera de termino para la Auditoria Superior del Estado de Guerrero (ASE), por consiguiente es de observarse y se observa, que no es solventado el resultado 12, que se le imputa al C. [REDACTED].

Bajo esa interpretación jurídica, el C. Roberto Antonio Casta, se hace acreedor a una (**Amonestación privada**), respecto a la falta Administrativa cometida respecto a la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria** número [REDACTED]. **Resultado [REDACTED]** de conformidad en el Artículo 75. Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, que a la letra dice:

Articulo 75.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:



Fracción I. Amonestación pública o privada;

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos sean identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión. - - - - -

Bajo esta premisa, este Órgano de Control Interno Municipal, considera que el C. Lic. [REDACTED], en su calidad de Director de Adquisiciones del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es responsable por la falta de Responsabilidad Administrativa por omisión en el desempeño de sus funciones, tomando en cuenta que ha sido omiso en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que, es procedente imponer una amonestación privada a los servidor público citado y relacionado con la presente investigación Administrativa número [REDACTED], Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]

CONCLUSIONES:

Respecto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED] se concluye: - - - - -

PRIMERO.- Este Órgano de Control Interno Municipal, encuentra responsable al Lic. [REDACTED], en su calidad de Director de Adquisiciones del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por la falta de omisión. - - - - -

SEGUNDA.- El C. [REDACTED], en su calidad de Director de Adquisiciones del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, servidor público que en su gestión **no acredita que los contratos para la adquisición de bienes y contratación de servicios para el ejercicio fiscal 2021, se adjudicaron de conformidad con la normatividad aplicable**. Por lo tanto es responsable en la comisión de Responsabilidad en su modalidad **no grave** - - - - -



En consecuencia, al detectarse que se ha incurrido una de las faltas administrativas establecidas en el artículo 49 Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. - - - - -

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

TERCERA. El C. Lic. [REDACTED], en su calidad de Director de Adquisiciones del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. servidor público que en su gestión ***no acredita que los contratos para la adquisición de bienes y contratación de servicios para el ejercicio fiscal 2021, se adjudicaron de conformidad con la normatividad aplicable***” Respecto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] . Resultado [REDACTED].

CUARTA.- Se impone al C. [REDACTED], en su calidad de Director de Adquisiciones del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. servidor público que en su gestión ***no acredita que los contratos para la adquisición de bienes y contratación de servicios para el ejercicio fiscal 2021, se adjudicaron de conformidad con la normatividad aplicable, una amonestación privada, de conformidad al artículo 75, 100 de la ley de responsabilidades administrativas del estado de Guerrero.***

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se



presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificara a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

QUINTA.- Se hace de su conocimiento que se notifica la presente resolución sin perjuicio de las que conforme a otras disposiciones legales correspondan y que la autoridad competente tenga derecho a ejercer, ya que únicamente tiene efectos jurídicos para la conclusión del seguimiento al pliego de observaciones que nos ocupa, quedando a salvo las facultades que en derecho procedan

SEXTA.- Notifíquese el presente informe de conclusiones en los términos del **artículo 193 Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.** - Así lo resolvió y firma la Licenciada en Contaduría Erika Vázquez García, Titular del Órgano de Control Interno Municipal, designada mediante nombramiento de fecha **25 de octubre del dos mil dieciocho**, quien actúa ante el Lic. Felipe Bustos Rosales y el L. C. Alejandro Rosales Granados, testigos de asistencia que firman para debida constancia legal. - - - - - Conste.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

SEPTIMA. - Transcurrido el término de ley Notifíquese el presente informe de conclusiones con sus respectivos anexos a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones. - - - - -

- - - Notifíquese la presente resolución en los términos del **artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.** - - - - -



Así lo resolvió y firma la Licenciada en Contaduría Erika Vázquez García, Titular del Órgano de Control Interno Municipal, designada mediante nombramiento de fecha **26 de octubre del dos mil veintiuno**, quien actúa ante el Licenciado Felipe Bustos Rosales y el L.C. Alejandro Rosales Granados, testigos de asistencia que firman para debida constancia legal. - - - - - Conste. - - - - -

L.C. ERIKA VÁZQUEZ GARCÍA
Titular del Órgano de Control Interno Municipal

TESTIGOS DE ASISTENCIA

L.C. Alejandro Rosales Granados.

LIC. Felipe Bustos Rosales.

“En términos de lo previsto en los artículos 74, 133 y 135 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en esta versión se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra con esos supuestos normativos”. Autorizó: L.C. Erika Vázquez García, Contralor del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, 6 de julio de 2023.

- - - Publicado a las 09:00 horas del día _____ de abril del año 2023. Conste. - - - - -